

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

“ MANAVISION S. A. ”

CUANTIA : INDETERMINADA

NUMERO : 5 6 9 . - En la ciudad de Portoviejo cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día viernes diez y ocho de Abril del año dos mil ocho , ante mi **Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ** , Notaria Pública Novena del cantón , comparece el señor **FELIX GABRIEL VARAS TRAVERSO** , en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía **“ MANAVISION S. A. ”** , conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que acompaña como documento habilitante . - El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Portoviejo , capaz , hábil e idónea para obligarse y contratar , a quien de conocer doy fe . - Bien instruida con el objeto , naturaleza y efectos de ésta escritura de ampliación del objeto social y reforma y codificación de estatutos que procede a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presenta una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : **SEÑOR NOTARIO** : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase autorizar una en la que conste la ampliación del objeto social y reforma y codificación de estatutos de la compañía **“ MANAVISION S. A. ”** , con sujeción a las siguientes cláusulas : **PRIMERA : INTERVINIENTE** . - Comparece a la celebración del presente acto jurídico , el señor **FELIX GABRIEL VARAS TRAVERSO** , ciudadana de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casado , domiciliado en la ciudad de Portoviejo , en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **“ MANAVISION S. A. ”** , conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que acompaña como documento habilitante . **SEGUNDA : ANTECEDENTES** . - A) . - La compañía **“ MANAVISION S. A. ”** , se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Primera del cantón Portoviejo , el 07 de Noviembre de 1986 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 05 de Diciembre de 1986 . - B) . - Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del cantón Portoviejo , el 12 de Junio de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 28 de Febrero de 1992, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos sociales . - C) . - Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del cantón Portoviejo , el 02 de Abril de 1998 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 18 de Mayo de 1998, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos sociales . - D) . - Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del cantón Portoviejo , el 25 de Noviembre del 2002 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 13 de Febrero del 2003, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos sociales . - E) . - Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del cantón Portoviejo , el 14 de Abril del 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 29 de Septiembre del 2004, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos sociales . - F) . - La Junta General Extraordinaria de Accionistas , en reunión celebrada el 26 de Noviembre del 2007 , decidió por unanimidad ampliar el objeto social y reformar y

codificar sus estatutos sociales . - TERCERA : DECLARACIONES . - Con los antecedentes expuestos , comparece el señor FELIX GABRIEL VARAS TRAVERSO , en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía " MANAVISION S. A. " , y manifiesta que cumpliendo el mandato de la junta general extraordinaria universal de accionistas declara : Uno .—Ampliado el objeto social de los estatutos sociales ; y , Dos .- Reformado y codificado sus estatutos sociales , los mismos que en adelante deben decir : CAPITULO I

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO

Artículo Primero.- Denominación.- La compañía se denomina Manavisión Compañía

Artículo Segundo.- Nacionalidad.- La compañía tiene condición nacional de Ecuatoriana. Esta sujeta a las leyes vigentes del Ecuador —especialmente a la de compañías — y a los presentes estatutos.

Artículo Tercero.-Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí República del Ecuador, Avenida Metropolitana, Kilómetro 1 ½, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias, delegaciones, o cualquier tipo de oficinas o establecimientos permanentes de ella, en cualquier lugar de país o del exterior.

Artículo Cuarto.- Plazo.- La compañía tendrá un plazo de duración de 50 años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la ley.

Artículo Quinto.- Objeto.- La Compañía Manavisión S. A. tiene por objeto dedicarse a la operación comercial de canales de Televisión en la república del Ecuador, así como la promoción de negocios afines, pudiendo realizar importaciones, exportaciones, agencias y representaciones o cualquier otra clase de actos o contratos permitidos por la ley y relacionadas con su objeto . Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Leyes Ecuatorianas , adquirir acciones y participaciones sociales, dar o recibir fondos en cuentas de participación.

CAPITULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo Sexto.- Capital Social.- La compañía tiene un capital social de \$ 534.554,00 dividido en 1.336.385 acciones ordinarias y nominativas de 0,40 centavos de dólares cada una, numeradas del 1 .al 1.336.385

Artículo Séptimo.- Acciones.-

7.1 Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.

7.2. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o

administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un juez competente.



Artículo Octavo.- Títulos-Acción.-

8.1 Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

8.2. Los títulos-acción o certificación provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesentas días posteriores a la inscripción de la correspondiente Escritura en el Registro Mercantil.

Artículo Noveno.- Libro sobre las acciones.-

9.1 Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios, y serán correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

9.2 Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

Artículo Décimo.- Accionistas.- Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.

Artículo Décimo Primero.- Derechos y obligaciones de los accionistas.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas y obligaciones que se establecen para los accionistas en Ley de Compañías, y especialmente en el parágrafo quinto de la Sección Sexta de ella, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se Fijaren en el Reglamento de la compañía.

Artículo Décimo Segundo.- Transferencias de acciones.-

12.1 Las acciones de la compañía serán libremente negociables.

12.2 Sus transferencias deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.

12.3 Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en Libro de Acciones y Accionistas.

12.4 Para la inscripción de una transferencia que se informe sobre ella al Gerente, mediante envío a entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente.

12.5 Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

12.6 El Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, dentro de ocho días de recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.

Artículo Décimo Tercero.- Reposición.-

En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado.

Los gastos que demandare la reposición serán de cuenta del accionista que la solicitare. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

Artículo Décimo Cuarto.- Otras reglas sobre acciones.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos 160 a 199 de la Ley de Compañías vigente.

**CAPTITULO III
DE LA FORMACIÓN DE LA
VOLUNTAD SOCIAL,
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo Décimo Quinto.- Formación y expresión de la voluntad social.- La voluntad social formará mediante resoluciones de la Junta General de Accionistas, y decisiones del Gerente o del Gerente y Presidente, según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente separadamente o del Gerente y el Presidente en forma conjunta, de acuerdo con lo previsto en el artículo Cuadragésimo Primero de los Estatutos.

Artículo Décimo Sexto.- Dirección y administración.- La compañía estará gobernada la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente.

**CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo Décimo Séptimo.- Integración y facultades reales.- La Junta General, constituida por la reunión de accionistas, efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatuto,

es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier resolución que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

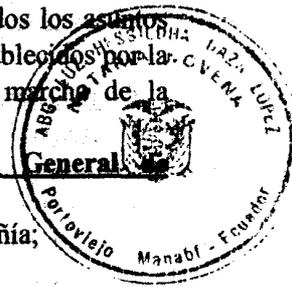
Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones específicas de la Junta General de

accionistas.- Compete específicamente a la Junta General :

- a. Designar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios de la compañía;
- b. Designar y remover a los Directores de la compañía;
- c. Orientar la actuación administrativa del Presidente y del Directorio;
- d. Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones;
- e. Resolver acerca del reparto de utilidades;
- f. Acordar aumentos y disminuciones de capital reformas de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley ;
- g. Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias;
- h. Decidir la enajenación de los inmuebles de la compañía, el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento;
- i. Adoptar los reglamentos internos de la compañía y reformados.
- j. Autorizar la celebración de actos o contratos superiores a **cien mil dólares**. Así como contratos de personal con remuneración mensual superior a \$5.000,00 dólares;
- k. Disponer que se inicien las acciones a las que hubiere lugar contra los administradores.
- l. Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía;
- m. Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.

Artículo Décimo Noveno.- Clases de Juntas.-

- 19.1. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.
- 19.2. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías, esto es, para nombrar al Presidente y al Gerente, cuando fuere del caso; para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios de la compañía; y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- 19.3. La junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.
- 19.4. Igualmente podrá delegar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismo de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.
- 19.5. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.



Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo Vigésimo.- Convocatorias.-

20.1 **Convocatorias corrientes.-** Las convocatorias para cualquier tipo de Junta las harán el Gerente y el Presidente, conjunta o separadamente en la forma prevista en el párrafo 20.7, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. A efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

20.2. **Convocatorias por comisarios.-** Los Comisarios, en caso de urgencia, pueden convocar a Junta General.

20.3 **Convocatorio a solicitud de los accionistas.-** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria.

20.4 Si dentro de los tres meses siguientes el cierre del ejercicio social anual, es decir, hasta el 31 de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, de acciones que posea, podrá requerir la reunión de la Junta General en la forma que precisa el párrafo precedente.

20.5 **Segunda Convocatoria.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.

20.6 **Casos de Tercera Convocatoria.-** Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión sin modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.

20.7 **Contenido mínimo de la convocatoria.-** La convocatoria contendrá:

- a) El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión;
- b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión;
- c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho pasadas el meridiano;
- d) La iniciación clara, específica y precisa del o de los asuntos que ser tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se emplearen términos

ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo 33 de la Ley de Compañías será menester que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración;

e) La dicción de la oficina en que se encuentra a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta desconocer los asuntos a que ese refiere el numeral 2º del artículo 231 de la Ley de Compañías se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma Ley (numeración ente a abril del 2004)

f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y los Estatutos.

20.8 Publicación.- La convoca a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren, y encabezado así: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA"

20.9 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será excepto lo previsto en el párrafo 20.4 de estos Estatutos.

20.10 Convocatoria a Comisarios.- Los Comisarios serán convocados especialmente individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contra la convocatoria a los accionistas.

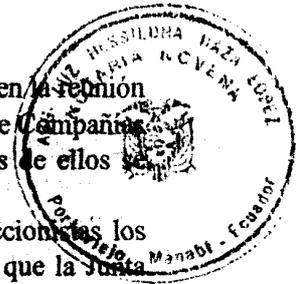
Artículo Vigésimo primero.- Lugar de reunión a la junta.- La Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.

Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas generales universales.-

22.1 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar en cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía (o sea o el capital pagado de ella), y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.

22.2 Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo deliberará y resolverá sobros puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

22.3 Para que las Juntas de esta clase tengan validez el Acta respectiva deber estar firmada por todos los concurrentes.



Abg. Luz Hossidha Vazquez López
NOTARIA PÚBLICA PROVINCIA DE MANABÍ - ECUADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo Vigésimo Tercero.- Presidente Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de él, por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente y, en su falta la persona que la Junta determinada.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Procedimiento de instalación.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.

El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se la ha completado el quórum de instalación de la Junta.

Artículo Vigésimo Quinto.- Derecho de Información.-

25.1. Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión.

25.2. Si algunos de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, está quedará diferida. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto.

25.3. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente.

Artículo Vigésimo Sexto.- Representación de los accionistas.-

26.1. Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales, cuando fuere del caso (menores, inhábiles, incapaces relativos) por medio de sus representantes legales, o por medio de las personas que designen para tal efecto, mediante poder material o carta-poder dirigida al Gerente de la compañía.

26.2. Contenido mínimo de carta poder.- La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente, y contendrá por lo menos:

- a) Nombre y apellido del accionista que confiere representación;

- b) Nombre y apellido del representante;
- c) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y,
- d) Firma del accionista.



26.3. El presidente, el Gerente o los Comisarios de las compañías no podrán recibir Poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económicos cuyas cuantías o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Quórum de instalación.-

27.1. Caso general.- para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes al ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado.

27.2. En segunda convocatoria.- Se instalará con el número accionistas, presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida.

27.3. Casos especiales.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente; el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación de cualquier concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de capital, reuniones de segunda convocatoria. Solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse en Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previsto en este apartado con el número de personas que concurrieren, sea cual fuere del porcentaje de capital pagado que en total representaren.

Abg. Luz Hassidha Daza Lopez
NOTARIA GENERAL DE PINAR DEL RIO

Artículo Vigésimo Octavo.- Mantenimiento del quórum mínimo.-

No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.

Artículo Vigésimo Noveno.- Votación y quórum decisorio.-

29.1 Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a valor pagado de sus acciones.

29.2. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrentemente a la reunión. Los votos en blanco y las obtenciones se sumarán a la mayoría.

29.3. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General, no habrá voto dirimente.

Artículo Trigésimo.- Actas.-

30.1. De cada sesión de Junta General, deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.

Exposición

30.2. Las actas se extenderán, preferentemente, en la misma reunión, y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquélla, y serán firmadas por el presidente y el Secretario de la Junta. En caso de las Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el capital pagado de la compañía al tenor del artículo 238 de la Ley de Compañías, el acta llevará, además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.

30.3 Contenido del Acta.- El acta de la Junta General contendrá:

- a) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario;
- c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado;
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta;
- e) La proclamación de los resultados, de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de la proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones, los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hubieren votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco;
- f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión;
- g) La razón de la aprobación del acta, si se lo hiciera en la misma sesión.

30.4. Sistemas de llevar las actas.- Las actas de Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas:

- a) En un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al anverso y reverso, y en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios blancos en su texto ni entre una y otra; o,
- b) En las hojas móviles escritas, que deberán ser foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas uno por uno por el Gerente.

Adoptado uno de los sistemas antes señalado, no podrá cambiarse al otro, sin la autorización de la Superintendencia de Compañías.



Artículo Trigésimo Primero.- Expedientes.-

De cada Junta se formará un expediente que contendrá:

- a) La hoja de periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.
- b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria;
- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Juntas.
- d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda;
- e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta ;
- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; y,
- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta , dando fe de que el documento es fiel copia del original.

Artículo Trigésimo Segundo.- Obligatoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General. Tomadas con sujeción a la ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta , a las que se refieren los artículos 215 y 249 de la ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en las artículos 216, 219 de Ley de compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos 216, 219 y 250 de la referida Ley.

Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NUEVA
PORTOVIJO

51

**CAPITULO V
DEL DIRECTORIO**

Artículo trigésimo tercero.- Integración del Directorio.- La compañía contará con un Directorio integrado por Cuatro Directores, elegido cada tres años por la Junta General de Accionistas, de entre los accionistas o fuera de ellos de ellos, con sujeción al procedimiento que se establece enseguida.

Al mismo tiempo que elija los Directores Principales, la Junta General de Accionistas designará también igual número de Directores Suplentes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso precedente.

El primer Director Suplente subrogará a cualquier Director Principal, y si faltaren dos o más directores principales los reemplazarán los suplentes sucesivos sin que importe el orden de elección del principal faltante.

El Presidente de la compañía será el Presidente del Directorio

Artículo Trigésimo Cuarto.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Resolver la adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella;
- b) Resolver la apertura de sucursales a agencias de la compañía;
- c) Resolver la asociación de la compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales de éstas;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles por valores que estén entre los \$25.000 y \$100.000;
- e) Las que no estén específicamente asignadas a otros órganos sociales.

Artículo Trigésimo Quinto.- De las reuniones con previa convocatoria.- El Directorio se reunirá previa convocatoria cuantas veces sea llamado a ese efecto por el Presidente, el Gerente General o el Gerente Técnico – Administrativo, o dos cualesquiera de los Directores.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita cursada con tres días calendario de anterioridad a la fecha de la reunión y entregada a los Directores o a una persona de su oficina o domicilio que se halle en capacidad de entregarla oportunamente al destinatario. No se contarán en estos tres días ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

Deberá convocarse necesariamente a reunión de Directorio para que éste conozca el balance y los documentos anexos, y para que conozca y apruebe el presupuesto y plan general anual de actividades la compañía, diez días antes de la correspondiente reunión de Junta General.

En caso de reunión de previa convocatoria, el Directorio podrá instalarse con la asistencia de tres de sus miembros. Cuando concurren los cuatro Directores, las resoluciones se tomarán por mayoría simple; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, poder ejercerse la dirimencia prevista en el artículo trigésimo noveno.

Cuando haya reunión con la concurrencia de tres Directores, se necesitará del voto coincidente y expreso de los tres Directores. Las actas estarán firmadas por los concurrentes.

Artículo Trigésimo Sexto.- Reuniones sin convocatoria.- El Directorio podrá reunirse sin previa convocatoria si se encuentran presentes la totalidad de los Directores Principales o que hayan sido principalizados legalmente por ausencia o imposibilidad de los principales, y todos los concurrentes resuelvan constituirse en reunión de Directorio para tratar determinados asuntos.

En el caso previsto en este artículo, decisiones podrán tomar por mayoría simple; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; hará la dirimencia prevista

en el artículo siguiente; pero las actas de sesión deberán estar firmadas por los Cuatro Directo.



CAPITULO VI REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRÓN

Artículo Trigésimo Séptimo.- Representación legal de la compañía.-

41.1 La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen: el Gerente, en actos y contratos de una cuantía de hasta US\$25.000 dólares; y el Gerente y el Presidente conjuntamente, en actos y contratos de una cuantía superior a los US\$25.000 dólares que no excediere de los US\$100.000 dólares.

41.2 Cuando la cuantía excediere de US\$100.000 dólares, o cuando se tratase de enajenación de inmuebles de la compañía o establecimiento de gravámenes sobre ellos, además de la actuación conjunta de estos dos funcionarios, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas.

41.3 En los predichos términos, los indicados funcionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se sujeten a las limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Compañías.

Artículo Trigésimo Octavo.- Del Presidente.-

La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre sus miembros, para un período de tres años, y que podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente:

- a) Presidir la Junta General de Accionistas;
- b) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente, a la Junta General ;
- c) Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía superare los US\$25.000 dólares; celebración que requerirá la autorización previa de la Junta General cuando la cuantía de un acto o contrato excediere de US\$100.000 dólares;
- d) Intervenir, conjuntamente con el Gerente, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía;
- e) Fijar, conjuntamente con el Gerente las remuneraciones a los trabajadores, de acuerdo con el presupuesto de ella, e intervenir en su contratación cuando la remuneración que vaya a percibir dentro de un año exceda de \$ 99.000,00.
- f) El Presidente puede conferir por Poder Especial para que el apoderado ejerza una o más de sus atribuciones en forma total o hasta determinado monto.

Artículo Trigésimo Noveno.- Del Gerente.-

Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

43.1 La Junta General nombrará al Gerente, que puede o no ser accionista de la compañía y la representará. El nombramiento se hará por periodos de tres años.

43.2 El Gerente tendrá a su cargo la administración y la contabilidad de la compañía y sus funciones específicas serán las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto.
- b) Organizar las oficinas de la compañía y súper vigilar las labores del personal de ella;
- c) Dirigir el movimiento económico – financiero de la compañía;
- d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores,
- e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, dentro del plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico;
- f) Llevar los libros de actas y de participaciones y socios de la compañía y cuidar del archivo y de la correspondencia de ella;
- g) Convocar, conjunta o separadamente con el Presidente, a Junta General de Accionistas;
- h) Actuar de Secretario de la Junta General ;
- i) Actuar por sí solo en la celebración de actos y contratos de una cuantía de hasta \$15.000,00, e intervenir conjuntamente con el Presidente en la de actos y contratos de cuantía superior a la antedicha; se requerirá la previa autorización de la Junta General para la celebración de actos o contratos cuando la cuantía de ellos excediere de \$99.999,00 Dólares, o entrañare la contratación de personal con remuneración superior a los \$3.000,00 (semanales, mensuales, anuales).
- j) Intervenir, conjuntamente con el Presidente en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en ls de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía;
- k) Conferir Poder Especial para que el Apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine.
- l) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.

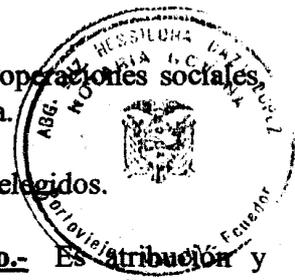
Artículo Cuadragésimo.- Subrogación.-

Quando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente, y, a falta de éste, la persona que la Junta elija.

**CAPÍTULO VII
DE LA FISCALIZACIÓN**

Artículo Cuadragésimo Primero.- Fiscalización.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía, y

tendrá derecho ilimitado inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y sus intereses de la compañía.
 La junta designará, al mismo tiempo, un suplente.
 El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.



Artículo Cuadragésimo Segundo.- Atribuciones del comisario.- Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes de administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.
 La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios, a más de las siguientes:

- 1) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos;
- 2) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación;
- 3) Examinar, en cualquier momento y por lo menos cada tres meses, los libros y papeles de la compañía y los estados de caja y cartera;
- 4) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley ;
- 5) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente la convocatoria de la Junta General , los puntos que creyere convenientes;
- 6) Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales;
- 7) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía.

Si se previere que la compañía vaya a tener activos superiores a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, deberá hacerse constar, además un artículo relativo a la auditoria externa (Resolución Número 02.Q.ICI.0012, de la Superintendencia de Compañías).

Abg. Luz Hessidha Daza López
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
 P. 2510

CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

4.1. Suscripción.- El capital de la compañía, de US\$ 534.554 dólares, está íntegramente suscrito, en la siguiente forma:

ACCIONISTA SUSCRITO	NUMERO	ACCIONES
EL DIARIO HEREDEROS DEL SR. PEDRO ZAMBRANO IZAGUIRRE	193.332,00	77.332,80
ANGELA ZAMBRANO IZAGUIRRE	37.076,00	14.830,40
ISABEL ZAMBRANO IZAGUIRRE	370,00	148,00
INES ZAMBRANO I. DE PASTERNAK	370,00	148,00
OLGA ZAMBRANO I.	370,00	148,00

RITA VELEZ DE ZAMBRANO	370,00	148,00
CESAR IZAGUIRRE VELEZ	370,00	148,00
MARIANO ZAMBRANO	119.874,00	47.949,60
INDELVASA	903.663,00	361.465,20
GARCIA ZAMBRANO ARTURO		
FRANCISCO	80.220,00	32.088,00
TOTAL	1.336.385,00	534.554,00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Facultase al abogado Fabricio Solórzano Giler para que individual o conjuntamente realicen los trámites y diligencias necesarios para la aprobación, publicación, inscripción, de la Reforma de estatutos y Codificación y mas trámites y diligencias necesarias.

*. Todo esto en la forma constante en el anexo del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebra el 26 de Noviembre del 2007 , que se incorpora como documento habilitante . - CUARTA : DOCUMENTO HABILITANTES . - Se incorporan como documentos habilitantes , para que sean protocolizados en ésta escritura el nombramiento debidamente inscrito de el señor **FELIX GABRIEL VARAS TRAVERSO** , como Representante Legal de la compañía ; y , la copia auténtica del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Noviembre del 2007 . - Hasta aquí la minuta . - Usted , Señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . - Fabricio Edgardo Solórzano Giler . - Abogado , matrícula número tres mil treinta y cuatro . - Colegio de Abogados de Manabí . - Hasta aquí la minuta que es fiel copia de su original que se archiva . - Presente el otorgante , manifiesta su aceptación a todo lo expuesto , quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella . - Por su naturaleza esta escritura no genera pago de impuestos . - Se adjuntan a ésta matriz para rendir testimonio posterior en las copias que sean requeridas , el nombramiento debidamente inscrito de el señor **FELIX GABRIEL VARAS TRAVERSO** , como administrador de la compañía . - Leída que le fue la presente escritura pública de principio a fin en alta y clara voz al otorgante , éste*



Imagen de Manabí



**REUNIÓN EXTRAORDINARIA
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
CELEBRADA EL DIA LUNES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2007**

En la ciudad de Portoviejo al día veinte y seis del mes de Noviembre del 2007 en la sala de sesiones de la compañía – ubicada en la Av. Metropolitana Eloy Alfaro Km. 1 ½ – se reúne de forma extraordinaria la Asamblea de Accionistas.

Siendo las 11h00 y con la asistencia del 84,86% del capital pagado de los accionistas, bajo la dirección del Presidente en funciones Señor Pedro Zambrano Lapentti, tiene lugar la reunión extraordinaria de accionistas con la presencia de los señores: Pedro Zambrano Lapentti, en representación de las acciones de Indelvasa, El Diario y herederos del Sr. Pedro Zambrano Izaguirre; y, actúa como secretario Félix Varas Traverso.

De acuerdo a la convocatoria efectuada, el orden del día para la presente sesión es:

CONVOCATORIA
Junta Extraordinaria de Accionistas
Manavisión S.A.

Convocase a los accionistas de Manavisión S.A. a junta extraordinaria de accionistas a celebrarse en la ciudad de Portoviejo a las 11h00 del día 26 de Noviembre del 2007 en las oficinas de la empresa ubicadas en el Km. 1 ½ de la Av. Metropolitana Eloy Alfaro, a tratar los siguientes puntos:

1. Conocer de resultados financieros al 31 de Octubre del 2007.
2. Revisión y aprobación de reformas a estatutos de la empresa.

PRESIDENTE
Portoviejo, 15 de Noviembre del 2007

Abg. Luz Hesselida Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

1. Conocer de resultados financieros al 31 de Octubre del 2007.

Presentados los informes respectivos del gerente, la junta extraordinaria de accionistas por unanimidad aprobó la gestión como resultados logrados.

2. Revisión y aprobación de reformas a estatutos de la empresa.

Revisadas las escrituras de propuesta de reformas a estatutos de la compañía por unanimidad se aprobó y delegó al secretario su implementación en el menor tiempo posible.

Agotados los puntos del orden del día se dio un receso para levantar, leer y aprobar la presente acta, luego de lo cual se dio por terminada la presente sesión a las 13h00.

Firmado para constancia del Presidente y Secretario de la empresa que lo certifica.

EL DIARIO

JUEVES

15 DE NOVIEMBRE DEL 2007

Manabita de libre pensamiento

PORTOVIJO, ECUADOR | AÑO 73 N° 247 | www.eldiario.com.ec | 52 PÁGINAS | 2 SECCIONES | PRECIO: 35 CTVS

FOTOS | EFE

CONVOCATORIA

A Junta General Extraordinaria de Accionistas de Manavisión S.A.

Convócase a los accionistas de Manavisión S.A., a Junta General extraordinaria de accionistas que se celebrará en la ciudad de Portoviejo, a las 11h00 del día lunes 26 de noviembre del 2007, en las oficinas de la empresa, ubicada en el Km 1 ½ vía Manta, Av. Metropolitana, para tratar los asuntos que constan en el siguiente orden del día:

1. Revisión estados financiero a octubre/07

2. Revisión y aprobación de Reformas de Estatutos de la compañía

Convócase al Comisario de la empresa en forma especial e individual.

Lo que comunico a los señores accionistas, para los fines legales consiguientes.

Pedro Zambrano Lapentti
PRESIDENTE

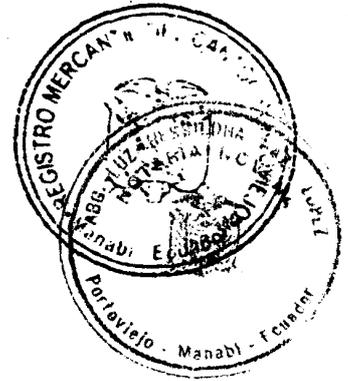
Portoviejo, jueves 15 del 2007

Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO



Portoviejo, Junio 15 del 2007

Señor
Félix Gabriel Varas Traverso
Ciudad.-



De mi consideración:

Por resolución de la Junta Directiva de la empresa MANAVISION S.A. en sesión realizada el 01 de junio del presente año, usted fue reelegido para el cargo de **Gerente General**.

MANAVISION S.A. se constituyó mediante escritura celebrada ante el Notario Primero de Portoviejo Ab. Alfonso Loor Ureta el 7 de noviembre de 1986 e inscrita en el Registro Mercantil el 5 de diciembre de 1986 con el No.245 y anotado en el Repertorio General tomo 4.

Así mismo la compañía procedió a realizar la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos celebrada ante la Notaria Cuarta de Portoviejo Dra. Vicenta Alarcón de Guillén el 12 de junio de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil bajo el N.- 34 tomo 10 al 28 de febrero de 1992.

Según artículo veinte y cuatro de la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, El Gerente General tiene la representación legal y judicial de la misma el cual durara 3 años en sus funciones.

Con esta oportunidad reitero a Usted el testimonio de mi consideración y estima.

Pedro Eduardo Zambrano Lapentti
PRESIDENTE

Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Acepto el cargo que me ha conferido, y prometo desempeñarlo fiel y legalmente

Portoviejo, junio 15 de 2007

Felix Gabriel Varas Traverso
C.I. 091182764-0

Nacionalidad: Ecuatoriano
Domicilio : Av. Reales Tamarindos

En la Presente fecha queda Inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Con el N° 359 Repertorio N° 25
PORTOVIEJO, 21 de junio del 2007

Ab. Carmen Chang Tejerna
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO



se afirma y ratifica en su contenido , firmando para constancia en unidad de acto
conmigo la Notaria Pública Novena que da fe. - *[Signature]*

[Signature]



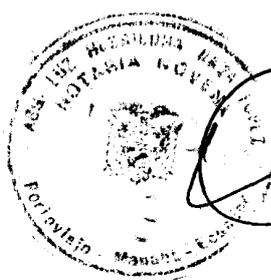
FELIX GABRIEL VARAS TRAVERSO
C.C. # 091182764-0
REPRESENTANTE LEGAL DE
"MANAVISION S. A."
R.U.C. # 1390095860001



[Signature]
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

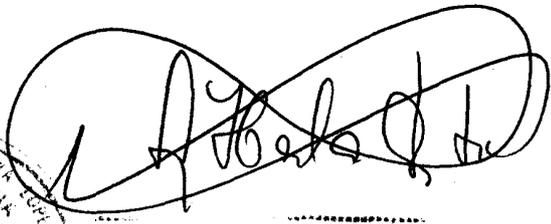
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
[Signature]

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR
MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. ✓



[Signature]
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el doctor Jaime Andrés Robles Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución # 07-P-DIC-000192 de fecha 22 de Abril del 2008, sientto razón al margen de la matriz de la escritura pública de ampliación del objeto social , reforma y codificación de estatutos de la compañía “ **MANAVISION S.A.** ” , otorgada en esta Notaría el 18 de Abril del 2008 , que se aprueba , por la resolución antes indicada . – Doy fe.- Portoviejo, 23 de Abril del 2008 . – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo .



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Por medio de la presente dejo constancia que en esta fecha, he notado al margen de la matriz dl la Escritura Publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MANAVISION SA. expedida el 7 de Noviembre de 1986, la aprobación del objeto social, reforma y codificación de estatutos de la mencionada Compañía, mediante Escritura Publica celebrada el 18 de Abril del 2008 en la Notaria Novena del Cantón Portoviejo RESOLUCION N°08-P-DIC.0192, dictada por el Señor Intendente de Compañía de Portoviejo de fecha 22 de Abril del 2008. Doy fe.-



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO
Manabí

Portoviejo, Abril 24 del 2008



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Adelaida Leon Urata
ABOGADA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

CERTI -

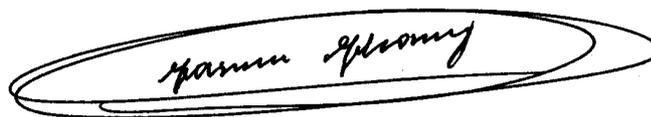
fico:

En cumplimiento de la Resolución No. 08-P-DIC-0192, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, Dr. Jaime Andrés Robles Cedeño, el veintidós de Abril del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Ampliación del Objeto Social, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía **MANAVISIÓN S.A.**, bajo el número **DOSCIENTOS VEINTISIETE (227)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Tercero** de la Resolución.

Portoviejo 24 de abril del 2008

La Registradora,



★ *Ab. Carmen Chang Tejera*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO